

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

DEPOSITO LEGAL O.-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de enero de 1968 por la que se dictan normas para la rectificación del Censo electoral general de residentes con referencia al 31 de diciembre de 1967.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

La Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, determina que el Censo se rectificará anualmente, y el Decreto 2237/1965, de 22 de julio, dispone en su artículo cuarto que el Censo de residentes mayores de edad y vecinos cabezas de familia de 1965 se rectifique según las normas que dicte la Presidencia del Gobierno para cada año.

Teniendo en cuenta lo anteriormente indicado,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer se proceda a la rectificación del Censo Electoral de 1965 con referencia al 31 de diciembre de 1967, y con arreglo a lo siguiente:

Artículo 1.º La rectificación del Censo Electoral, correspondiente al año 1967 deberá comprender las altas y bajas de electores que por inclusión, exclusión o modificación de sus circunstancias legales afecten a los españoles varones y mujeres y que con referencia al 31 de diciembre de 1967 deben quedar inscritos en el Censo si reúnen alguno de los requisitos siguientes:

a) Ser residente vecino cabeza de familia, según lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

b) Ser residente con la condición de mujer casada.

c) Ser residente que no tenga ninguna de las condiciones anteriores, pero que tenga veintidós años o más cumplidos dentro del año 1967.

Deberá tenerse en cuenta a efectos de inclusión las posibles omisiones en

el Censo de 1965 o rectificación de 1966 que no hayan sido reclamadas por los electores interesados en los plazos que se fijaron después de la exposición pública.

Art. 2.º Los Ayuntamientos formarán un fichero, con la misma clasificación de distritos y secciones electorales que figuran en el Censo de 1965; en este fichero se recogerán las bajas y altas que se hayan dado en cada uno de los grupos de habitantes residentes indicados en el artículo anterior, de acuerdo con las normas de ejecución y modelaje que proporcione el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 3.º Los Ayuntamientos remitirán el fichero indicado anteriormente, agrupado por secciones electorales a la correspondiente Delegación Provincial de Estadística dentro de los siguientes plazos improrrogables:

Municipios hasta 20.000 habitantes de derecho: Antes del 25 de febrero de 1968.

Municipios de más de 20.000 habitantes de derecho: Antes del 15 de marzo de 1968.

Junto con los paquetes que contengan las fichas remitirán los Ayuntamientos una certificación para cada distrito municipal, en la que se consigne el número de fichas de altas y bajas en cada sección electoral. La certificación será autorizada por el Secretario del Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde.

Art. 4.º Las autoridades que a continuación se indican remitirán a los correspondientes Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística antes del 25 de febrero de 1968 las siguientes relaciones certificadas de los nombres, apellidos, edad, profesión, residencia y domicilio de los españoles de uno y otro sexo, de dieciocho y más años de edad, que no deben ser incluidos en el Censo electoral, de acuerdo con lo que dispone la Ley Electoral. Estas relaciones comprenderán únicamente las ampliaciones a las remitidas para la formación

del Censo de 1965 y rectificación de 1966 y debidas a hechos o situaciones ocurridas durante el año 1967 o bien a omisiones y rectificaciones de aquéllas.

Las autoridades de referencia son las siguientes:

A.—Los Presidentes de las Audiencias Provinciales:

1) De los que por sentencia firme hayan sido condenados a la pena de inhabilitación perpetua para derechos políticos o cargos públicos, aunque hubiesen sido indultados, de no haber obtenido antes rehabilitación legal.

2) De los que por sentencia firme hayan sido condenados a penas graves.

3) De los que habiendo sido condenados a otras penas por sentencia firme no acreditarán haberlas cumplido.

B.—Los jueces de Primera Instancia e Instrucción:

1) De los concursados o quebrados no rehabilitados conforme a la Ley.

2) De los vecinos cabezas de familia que hayan perdido la patria potestad.

3) De los varones y mujeres declarados ausentes o incapacitados, con arreglo a las prescripciones del Código Civil.

C.—Los Delegados de Hacienda: De los deudores a fondos públicos, como responsables directos o subsidiarios contra quienes se hubiera expedido mandamiento de apremio por resolución firme.

D.—Los Presidentes de las Diputaciones Provinciales y los Alcaldes: De los acogidos en establecimientos benéficos y provinciales y municipales respectivamente.

E.—Los Presidentes de las Juntas de Libertad Vigilada: De los libertos condicionales residenciados en el territorio de su jurisdicción.

F.—Los Presidentes de los Tribunales Tutelares de Menores: De los

padres, tutores y guardadores de hecho suspendidos en el derecho de guarda y educación de sus hijos o pupilos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 11 de junio de 1948.

También remitirán relaciones de los posibles rehabilitados que figurasen en las relaciones de incapacitados enviadas para el Censo de 1965 y rectificación de 1966.

Art. 5.º Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, una vez eliminadas o agregadas las fichas de bajas o altas correspondientes a las personas que figuran en las certificaciones de las autoridades que se indican en el artículo cuarto, formarán el fichero adicional de electores con referencia al 31 de diciembre de 1967, manteniéndose los distritos municipales y secciones del Censo de 1965, en el cual figurarán las altas y bajas correspondientes a los años 1966 y 1967, con el cual se completará el fichero de 31 de diciembre de 1965.

Art. 6.º Con las fichas contenidas en este fichero adicional las Delegaciones Provinciales de Estadística formarán las listas adicionales al Censo de 1965, que comprenderán las rectificaciones hasta 31 de diciembre de 1967, consignándose en primer lugar las exclusiones (bajas y modificaciones con la especificación primitiva), y en segundo las inclusiones (las modificaciones con su especificación actual y las altas).

Art. 7.º Antes del día 28 de abril de 1968 los Delegados provinciales de Estadística remitirán a los Presidentes de las Juntas Municipales del Censo electoral las listas adicionales indicadas en el artículo anterior, para que se proceda a su exposición pública y admisión por las mismas de las reclamaciones sobre su contenido.

Art. 8.º Las listas adicionales de inclusiones o exclusiones de electores se expondrán al público, con el carácter de provisionales en unión del vi-

gente Censo electoral de 1965; la exposición se realizará en los sitios de costumbre, evitando a los interesados grandes desplazamientos dentro del Municipio, y durante las horas de ocho a veintiuna, dándose la máxima difusión por bando, prensa, radio u otros medios usuales en la localidad.

Se fijan las siguientes fechas de 1968 para exposición y admisión de reclamaciones:

Para los Municipios inferiores a 20.000 habitantes, tres días: Del 4 al 6 de mayo.

Para los Municipios mayores de 20.000 habitantes, seis días: Del 4 al 9 de mayo.

Art. 9.º Terminado el período de exposición la Junta Municipal remitirá inmediatamente a los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística las listas de las secciones que no han sido objeto de reclamación, haciendo figurar al final de las mismas dicha circunstancia en diligencia firmada por el Presidente y Secretario. Las listas de las secciones reclamadas, los documentos justificativos de las reclamaciones y un breve informe sobre cada una de éstas acordado en sesión de la Junta, se remitirán a los Presidentes de las Juntas Provinciales del Censo electoral tres días después, como máximo, de terminar el período de exposición pública en cada localidad.

Dentro de los mismos plazos, las Juntas Municipales comunicarán a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística el hecho de haberse presentado reclamación y el envío de la documentación citada a la Junta Provincial.

Art. 10. Las Juntas Provinciales del Censo electoral se reunirán en sesión pública el día 17 de mayo a fin de conocer y resolver las reclamaciones presentadas en los Municipios de su jurisdicción, publicando los acuerdos en el "Boletín Oficial" de la provincia en el plazo de tres días, después de terminar la sesión de la Junta. Estas resoluciones serán apelables ante la Audiencia Territorial, dentro de los cuatro días naturales posteriores a la publicación del acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Al día siguiente de transcurrir el plazo de apelación, las Juntas Provinciales remitirán a los Delegados del Instituto Nacional de Estadística las listas de secciones reclamadas que no fueron objeto de apelación, con los documentos justificativos y los acuerdos recaídos y las apeladas dos días después a la Audiencia Territorial. Resueltas las apelaciones y recibidos por las Juntas Provinciales los expedientes con sus resoluciones, los remitirán conjuntamente con las listas, en plazo de tercer día a los Delegados provin-

ciales del Instituto Nacional de Estadística.

Art. 11. Los Delegados provinciales, a medida que vayan recibiendo las listas devueltas por las Juntas Municipales que no hayan sido objeto de reclamación, consignarán al pie de ellas la diligencia de ser definitivas.

Las listas reclamadas y las apeladas se modificarán de acuerdo con las resoluciones dictadas por la Junta Provincial y la Audiencia Territorial, respectivamente.

Estas operaciones deberán quedar terminadas el día 1 de junio de 1968.

Art. 12. Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, a medida que vayan terminando las listas adicionales definitivas, objeto de esta rectificación, obtendrán de ellas copias en número suficiente, para de acuerdo con el artículo tercero del Decreto de 22 de julio de 1965 remitir dos ejemplares de las de cada Municipio a su Junta Municipal y uno completo de cada provincia a la Junta Central del Censo al Ministerio de la Gobernación, a través de los Gobiernos Civiles y a la Junta Provincial. Además, en dichas Delegaciones quedarán archivados dos ejemplares de listas adicionales de cada Municipio para futuras necesidades electorales de las Juntas Municipales.

La remisión de estas copias a las Autoridades citadas deberá quedar terminada antes del día 5 de junio de 1968.

Art. 13. Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, a petición de cualquier persona natural o jurídica, expedirá copias de listas definitivas tanto del Censo de 1965 como de su rectificación, previo pago de su importe.

Art. 14. La presente rectificación del Censo electoral debe recoger y subsanar los errores materiales u omisiones del Censo de 1965 y que no fueron objeto de reclamación por los electores interesados en el momento de la exposición pública, por cuyo motivo es conveniente que las Juntas Municipales del Censo faciliten a los Ayuntamientos la información que posean y que permita corregir los citados errores y omisiones.

Art. 15. Los gastos que origine esta rectificación del Censo electoral, incluyendo la diligenciación y ordenación de las fichas que han de realizar los Ayuntamientos respectivos, serán abonados por el Instituto Nacional de Estadística con cargo al crédito extraordinario correspondiente.

Art. 16. La Dirección General del Instituto Nacional de Estadística, dictará las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I.
Madrid, 25 de enero de 1968.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros y Presidente de la Junta Central del Censo e Ilmo. Sr. Director general de Estadística.

(B. O. E. 29-I-68)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE GIJON

Don José Acebal Cienfuegos, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado número dos de los de Gijón.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición número 152 de 1967, seguidos en este Juzgado, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Gijón, a veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y ocho. Vistos por el señor don Isidoro Cortina Carriles, Juez Municipal del Juzgado número dos de los de esta población, los presentes autos de juicio de cognición, sobre reclamación de veinticuatro mil doscientas pesetas con setenta céntimos, promovidos por doña Pilar Moral Armengol, mayor de edad, casada, industrial, vecina de Gijón, representada por el Procurador don Juan Blas Larrauri Legarreta, defendida por el Letrado don Francisco José González Fernández; contra doña Teresa Siscart Mestres, mayor de edad, comerciante, y vecina de Hospitalet de Llobregat; y

Fallo

Que estimando la demanda promovida por doña Pilar Moral Armengol, representada por el Procurador don Juan Blas Larrauri Legarreta, contra doña Teresa Siscart Mestres, debo condenar y condeno a ésta a pagar a la actora la suma de veinticuatro mil doscientas pesetas y setenta céntimos, con imposición a dicha demandada de las costas causadas en el procedimiento. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada habrá de notificarse en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no interesarse la notificación personal, definitivamente

juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidoro Cortina.—Rubricado.

Así resulta fielmente de los particulares a que me refiero. Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado y a fin de que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde, doña Teresa Siscart Mestres, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Gijón a veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y ocho. José Acebal Cienfuegos.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE GRADO

Don José Alvarez Pérez, Secretario del Juzgado Comarcal de Grado y de la Junta Municipal del Censo Electoral de dicha villa y término.

Certifico. Que en el Libro de actas de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa y su término, figura la que copiada literalmente dice así:

Acta para la renovación de la Junta Municipal del Censo Electoral de Grado, y que ha de actuar en el bienio de los años 1968-1969.

En la Sala de Audiencia del Juzgado Comarcal de Grado, a las doce horas del día cinco de enero de mil novecientos sesenta y ocho, bajo la presidencia del señor Juez Comarcal de Grado don Anselmo Cienfuegos González Coto, y con asistencia del infrascripto Secretario don José Alvarez Pérez, se reúnen los señores que al margen de esta acta se expresan, los que han sido previamente citados, con objeto de proceder a la renovación de la Junta Municipal del Censo Electoral del término de Grado durante los años 1968-1969.

Por el señor Secretario se procede a dar lectura al artículo 11 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, Decreto de 29 de septiembre de 1945 y Circular de la Junta Provincial del Censo Electoral de fecha 5 de noviembre de 1967, y en consecuencia de las disposiciones citadas, se procede a la renovación de esta Junta Municipal del Censo Electoral de este término, por haber expirado el plazo de vigencia de la Junta anteriormente nombrada.

Queda constituida esta Junta con los señores siguientes:

Presidente, don Anselmo Cienfuegos González-Coto, Juez Comarcal.

Vocal, por el concepto de Concejal de más edad, don Armando Areces Fernández, con domicilio en esta villa en Avenida de José Antonio.

Vocal, por el concepto de Jefe u Oficial del Ejército don Leopoldo Eladio Rodríguez Cobas, mayor de edad, casado y vecino de Grado.

Vocales en representación de la Organización Sindical en sus ramas o actividades don José Antonio Moro Campa, mayor de edad, casado y vecino de Grado, en la Avenida de Fernández Villabela y don Manuel Álvarez Sierra, mayor de edad, casado y vecino de Grado, en La Podada.

Vocales por su condición de Presidentes de las Hermandades Sindicales de este concejo, don Ricardo Huerta González y don Manuel Álvarez López, mayores de edad, casados y vecinos de Grado y Rañeces respectivamente.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 8 de agosto de 1907, se elige primer Vicepresidente al Concejal de más edad don Armando Areces Fernández, y como Vicepresidente segundo a don José Luis Álvarez Saldaña, mayor de edad, casado, Delegado de Sindicatos de esta villa.

Se nombra suplente, por el concepto de Concejales a don Silverio Malvar Carreño; por los señores Jefes u Oficiales del Ejército a don Manuel Macías Martín y por la representación Sindical y gremios al señor Delegado de Sindicatos don José Luis Álvarez Saldaña, todos mayores de edad, casados y vecinos de esta villa.

Hechas las designaciones que anteceden y en cumplimiento de las disposiciones citadas, se acuerda remitir copia autorizada de la presente acta, acompañada de atento oficio al Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia y al Ilustrísimo señor Presidente de la Junta Provincial del Censo, dando cuenta, telegráficamente, de esta renovación, sin perjuicio de notificarlo por oficio expresivo, de los miembros con que ha quedado integrada.

Por todos los presentes y por unanimidad, se aprueba la presente acta, que se da por terminada, firmándola los asistentes con el señor Presidente. De todo ello, yo, Secretario, certifico. Anselmo Cienfuegos, Armando

Areces, Eladio Rodríguez, José Antonio Moro, Manuel Álvarez, Ricardo Huerta, Silverio Malvar Manuel Macías, José Luis Álvarez, José Pérez, digo, Álvarez Pérez.—Con sus rúbricas.—Hay un sello en tinta que dice: "Junta Municipal del Censo Electoral de Grado".

Concuerda con su original al que me remito.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente en Grado, a cinco de enero de mil novecientos sesenta y ocho.—José Álvarez Pérez.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE ILLANO

Don Emilio López Rodríguez, Secretario del Juzgado de Paz de Illano, provincia de Asturias.

Certifico: Que en el archivo de éste Juzgado obra el acta que copiada dice: "Acta de renovación de la Junta Municipal del Censo Electoral de Illano".

En la Sala del Juzgado de Paz de Illano, a dos de enero de mil novecientos sesenta y ocho, bajo la Presidencia del señor Juez de Paz don Jesús Angel Miragaya Tome, y con asistencia del Secretario del Juzgado, se reúnen los señores que suscriben, al objeto de renovar la Junta Municipal del Censo Electoral de Illano, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Electoral y demás disposiciones en vigor.

Abierta públicamente la reunión de orden del señor Presidente se dió cuenta a los reunidos del contenido de la Ley Electoral y demás disposiciones en vigor que regulan la constitución de la Junta Municipal del Censo Electoral, y después de enterados, por el señor Presidente se declara constituida la Junta Municipal del Censo Electoral para el bienio 1968 y 1969, de la siguiente forma:

Presidente, don Jesús Angel Miragaya Tomé, Juez de Paz.

Vicepresidente primero, don Gil González Sampedro, Concejal de mayor edad de los elegidos por votación popular.

Vicepresidente segundo, don Wenceslao González López, elegido por la Junta entre los vocales.

Vocal, don Gil González Sampedro, Concejal del Ayuntamiento.

Vocal, don José Pérez Fernández, jubilado y en representación de las clases pasivas.

Vocal, don Venancio Fernández Castrillón, Presidente de la Hermandad de Labradores y Ganaderos.

Vocal, don Wenceslao González López, industrial.

Vocal suplente, don Guillermo López Álvarez, Concejal del Ayuntamiento.

Vocal suplente, don Manuel López Álvarez, industrial.

Secretario, don Emilio López Rodríguez, que lo es del Juzgado de Paz.

Con lo cual se da por terminada la reunión levantándose la acta, que firman los señores asistentes de lo que yo Secretario doy fe.—Siguen las firmas.

Y para que conste, extendiendo la presente de orden y con el visto bueno del señor Presidente, en Illano, a veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y ocho. Visto bueno, el Presidente.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

A YUNTAMIENTOS

DE AVILES

Anuncio

Se anuncia por segunda vez subasta pública, por término de veinte días hábiles, para la ejecución de la obra de reforma e instalación de oficinas en el bajo del ala izquierda de la Casa Consistorial.

El tipo de licitación es de pesetas 280.292,89, a la baja.

Para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, en concepto de garantía provisional, la cantidad de 7.008 pesetas. La fianza definitiva exigible es el 5 por 100 del importe de la adjudicación.

El plazo para la realización de la obra es de dos meses.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se inserta, debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría municipal, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio hasta el anterior al señalado para la subasta.

La apertura de plicas tendrá lugar en el Despacho de la Alcal-

día, a las doce horas del día siguiente al en que se cumplan veinte a contar del inmediato al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En el Presupuesto ordinario existe consignación para la ejecución de la obra mencionada.

Esta subasta no precisa de autorización.

Modelo de proposición

Don de años, estado, profesión, con domicilio en calle, número, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, del proyecto y demás documentos obrantes en el expediente, se comprometo a ejecutar con sujeción estricta a dichos pliegos y proyecto, las obras de reforma e instalación de las oficinas en el bajo del ala izquierda de la Casa Consistorial, en la cantidad de (en letra) pesetas.

Fecha y firma del proponente.

Avilés, a 22 de enero de 1968.
El Alcalde.

Edicto

Citando a mozos de ignorado paradero

Don Gerardo García Blanco, Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Avilés,

Hago saber: Que ignorado el paradero de los mozos José Gonzalo Álvarez Fernández, Jesús Álvarez González, Manuel Facal Dopazo, Florentino Fernández González, José Ramón Fernández López, Rogelio Leoncio Fernández Suárez, Manuel Angel García Álvarez, Celestino García Suárez, Fernando Cayetano González, Joaquín Rodríguez Álvarez, Manuel Angel Suárez Suárez, naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante, antes de las diez del segundo domingo del próximo febrero, a exponer cuanto a su derecho convenga relativo a su inclusión en dicho alistamiento;

en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas a quienes en su caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

Avilés, 24 de enero de enero de 1968.—El Alcalde.

DE CANDAMO

Edictos

Se expone al público en la Secretaría Municipal el Presupuesto Ordinario aprobado para el próximo ejercicio de 1968, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda los habitantes de este término municipal y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

Candamo, a 19 de enero de 1968. El Alcalde.

— : —

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuesto al público por término de quince días, los Padrones de Vehículos a motor, de carruajes, de bicicletas y perros confeccionados para el actual ejercicio de 1968, a los efectos de reclamaciones.

Candamo, a 25 de enero de 1968. El Alcalde.

DE CANGAS DE ONIS

Anuncios

La Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el día 8 de agosto de 1967, acordó por unanimidad solicitar de la Caja de Crédito de Cooperación Provincial, un préstamo por importe de un millón doscientas mil pesetas, sin interés y reintegrable en diez anualidades, con destino a cubrir la aportación municipal a las obras de abastecimiento de aguas a esta ciudad.

Lo que se hace público para que dentro del plazo de quince días, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 78º de la vigente Ley de Régimen Local.

Cangas de Onís, 25 de enero de 1968.—El Alcalde, Benito Carriedo de Eguibar.

— : —

La Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el día 14 de febrero de 1967, acordó por unani-

midad solicitar de la Caja de Crédito de Cooperación Provincial, un préstamo por importe de un millón de pesetas, sin interés y reintegrable en diez anualidades, con destino a las obras de abastecimiento de aguas a esta ciudad, pago de indemnizaciones a particulares afectados por dichas obras.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 78º de la vigente Ley de Régimen Local.

Cangas de Onís, 25 de enero de 1968.—El Alcalde, Benito Carriedo de Eguibar.

DE OVIEDO

Negociado de Policía Urbana y Rural

Edicto

Por don Manuel González Alvarez, se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva depositada en su día para responder del cumplimiento de los contratos siguientes: "Proyecto de pavimentación de calzada y aceras de la calle Caveda, trozo comprendido entre Foncalada y Altamira" (Exp. 127-65); "Proyecto de pavimentación de acera y modificación de bordillo en esquina de la calle Gascona" (Exp. 76-65); "Proyecto de ordenación de la Plaza del Marqués de Mohías" (Exp. 145-64), y "Proyecto de riego de conservación de las calles Independencia, Teijeiro y Fray Ceferino" (Exp. 154-65), de cuyos proyectos fue adjudicatario.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, se pone en conocimiento del público en general, para que en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formular reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón de los contratos garantizados.

Oviedo, 20 de enero de 1968.—El Alcalde.

DE SANTA EULALIA DE OSCOS

Edicto

Formulada y rendida la Cuenta de Administración del Patrimonio de este Ayuntamiento, del ejercicio de 1967, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican y dictamen de la Comisión correspondiente, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, al

objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho siguientes días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79º de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Santa Eulalia de Oscos, a 27 de enero de 1968.—El Alcalde.

El Padrón del Impuesto Municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica del año actual, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Santa Eulalia de Oscos, 27 de enero de 1968.—El Alcalde.

DE SIERO

Anuncio

Por don Juan Rocas Antuña, de La Felguera, se solicita de este Ayuntamiento autorización para instalar una industria para la fabricación de derivados de cemento, en Tifiana, de este concejo.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose a quienes se consideren perjudicados con dicha pretensión, pueden formular por escrito sus reclamaciones, presentandolas en esta Secretaría Municipal, dentro del plazo de diez días a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Pola de Siero, 25 de enero de 1968. El Alcalde

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ALTMANN, Richard, mayor de edad, nacido en Viena (Austria), hoy en ignorado paradero, para que cumpla un día de arresto subsidiario que

le fue impuesto en juicio de faltas número 423-1967, por ofensas a Agentes de la Autoridad a disposición de este Juzgado Municipal núm. 2 de Gijón.

ANULACION DE REQUISITORIA

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Grado, anula y deja sin efecto la requisitoria publicada para la busca y captura del procesado JOSE ANTONIO ALONSO GARRANDES, de 18 años de edad, soltero, labrador, hijo de Leonor, natural de Gijón, y vecino de Figares (Salas), en la actualidad sin domicilio conocido, según lo acordado en el sumario número 100 de 1967, seguido contra el mismo por blasfemia, coacción y amenazas, por haber sido habido e ingresado en prisión.

— : —

El Juzgado de Instrucción de Luarca deja sin efecto la requisitoria publicada en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, con fecha 16 de enero actual, llamando al procesado TOMAS ECHEVERRI ECHEVERRIA, en sumario número 33 de 1966, por hurto, por haber sido habido.

Anuncios no Oficiales

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE YERNES Y TAMEZA

Julián García Barbón, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Yernes y Tameza.

Hago saber: Que esta Hermandad Sindical convoca a todos los labradores y ganaderos a la asamblea plenaria que se celebrará el día 15 de febrero de 1968, en primera convocatoria, a las doce, y segunda, a las trece.

Para dar a conocer a todos los asistentes los gastos del año 1967, y para confección del presupuesto de 1968, y su aprobación si procede.

Ruegos y preguntas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Tameza, 27 de enero de 1968.—El Jefe de la Hermandad, Julián García Barbón.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo